

Rad. 0500140030052024-0037000 Páginas 1 de 2
Providencia: Auto Integra el Contradictorio en Acción de Tutela.
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO TRES DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes presentados por GALAXI TEMPORAL S.A.S. y SALUD TOTAL EPS –S S.A.

Como de los anexos aportados con el informe remitido por GALAXI TEMPORAL S.A.S. se deduce que el accionante señor JULIAN ARLEX GARCÍA, ha prestado en misión los servicios a MARKETING PERSONAL S.A., además, de no tener claridad sobre la terminación del contrato laboral, porque la accionada GALAXI TEMPORAL S.A.S. ha informado que el vínculo laboral finalizó el 30 de diciembre de 2023, pero aporta recibos de nómina hasta abril 30 de 2024, es por lo que, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **MARKETING PERSONAL S.A.**, por el **término de OCHO (8) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de las accionadas GALAXI TEMPORAL S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que se pueda pronunciar por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Adicionalmente, se ordena requerir a la accionada GALAXI TEMPORAL S.A.S. para que en el término de las DOS (2) horas siguientes, aclare y explique lo relacionado con la terminación del contrato laboral celebrado con el actor y las subsiguientes nóminas que ha expedido a nombre del señor JULIAN ARLEX GARCIA, en caso de existir una nueva contratación laboral lo informará ampliamente, acreditando lo pertinente, especialmente aludirá a la pretensión que el actor propone encaminada a la autorización para el pago de cesantías, reportando de ser el caso, el Fondo en el cuál se encuentran depositadas.

Se ordena requerir a SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que en el término de DOS (2) horas siguientes, en informe adicional que rendirá se pronuncie frente a cada uno de los requerimientos realizados en el auto admisorio de la tutela y en especial informará si ya procedió a responder el derecho de petición que le presentara el accionante en el mes de abril, solicitando el pago de las incapacidades, y de ser así, acreditará la constancia de la comunicación de las respuestas al aquí accionante.

De la misma forma, ordena requerir al accionante señor JULIÁN ARLES GARCÍA, para que en el término de las DOS (2) horas siguientes, responda por escrito cada uno de los requerimientos efectuado a él en el auto admisorio de la tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.